



Resolución No. CSJCOR25-409
Montería, 11 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00199-00
Solicitante: Abogado, Samir Enrique Betín Guzmán
Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería
Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos
Clase de proceso: Proceso ejecutivo
Número de radicación del proceso: 23-001-4189-003-2022-00528-00
Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 11 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 27 de mayo de 2025, el señor Samir Enrique Betín Guzmán, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Editora SKY S.A.S contra Libardo Andrés Giraldo Castillo, radicado bajo el N° 23-001-4189-003-2022-00528-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Primero: En calidad de demandado, mi prohijado presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación desde el 21 de abril del año 2025, dentro del proceso ejecutivo singular cursado ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, distinguido de la siguiente manera:

Proceso: Ejecutivo singular.
DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S
DEMANDADO: Libardo Andrés Giraldo Castillo.
RADICADO: 2300141890032022-00528-00

En dicha solicitud se le puso de presente al juzgado, el acuerdo transaccional al que se había llevado entre la demandante y el demandado, a través de su apoderado judicial, así mismo, se les indicó que, los dos pagos que se habían acordado se habían realizado a cabalidad, razón por la cual había que darle aplicabilidad a la cláusula segunda del contrato de transacción en lo que atañe a la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Segundo: A reglón seguido, el día 06 de mayo de 2025, la demandante, por medio de su apoderado judicial, solicitó nuevamente la terminación o cierre del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de que se había realizado el pago total de la obligación, como lo demuestra la siguiente imagen tomada del mensaje enviado:



SOLICITUD DE CIERRE DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Desde procesosjudiciales <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Fecha: Mar 6/05/2025 9:41

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería
<j03cmppccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MONTERÍA - CORDOBA, 08 de Abril de 2025

Señores:

Juzgado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MONTERÍA - CORDOBA

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: EDITORA SKY SAS

Demandado: Libardo Andres Castillo Giraldo

Radicado: 23001418900320220052800

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P. 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia. Respetuosamente me dirijo a ustedes para informarles que mediante acuerdo de pago realizado con el demandado, se logró el pago de las cantidades acordadas, motivo por el cual le solicito, el cierre del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación.
Por su valiosa colaboración gracias

TERCERO: No obstante, luego de haber transcurridos dos (02) meses desde aquella solicitud, y luego de enviarse algunos impulsos procesales y realizadas varias visitas presenciales al juzgado, hasta el momento no se ha dado la providencia ordenando la terminación del proceso judicial, razón por la cual, esa pequeña dilación injustificada perjudica mínima mente el acceso a la administración de justicia, puesto que aún se encuentra medidas cautelares sobre los bienes de mi representado, sin existir justificación para ello.

CUARTO: No siendo más y con todo el respeto que se le tiene al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, se hace necesario que usted señor magistrado de la sala administrativa, indague dentro de esta solicitud de vigilancia que pongo a su disposición, para saber, en qué momento se dará la terminación mencionada.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-229 del 29 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29 de mayo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de junio de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, se tramita el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Iniciado por EDITORA SKY S.A.S. contra LIBARDO ANDRES CASTILLO GIRALDO. Radicado: N° 2022-00528, el cual fue terminado mediante proveído del 03 de junio de 2025, atendiendo a solicitud previa elevada por la apoderada de la parte demandante, el día 06 de mayo de 2025. Es decir, la solicitud no data de hace 02 meses como mal se indica en los hechos expuestos por el ciudadano.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable Consejero que buscamos atender todos los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, desde que entramos en funcionamiento, de los recibidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería en virtud del ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, y de los que actualmente recibimos por reparto, en todo caso, se tomarán las medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Consejero, así:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia

ACTUACIÓN	FECHA
PRESENTACIÓN DE DEMANDA.	21 DE JULIO DE 2022
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.	02 NOVIEMBRE DE 2022
AUTO QUE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	29 DE ENERO DE 2024
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	06 DE MAYO DE 2025
AUTO RESUELVE SOBRE TERMINACION DEL PROCESO	03 DE JUNIO DE 2025

Así las cosas, doy por presentado mi informe y estaré atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta la providencia del 03 de junio de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Samir Enrique Betín Guzmán, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada el 21 de abril de año 2025, reiterada por el apoderado judicial de la parte demandante el 06 de mayo de 2025, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, le informó a esta Seccional que, mediante providencia del 03 de junio de 2025 decretó la terminación del proceso, levantó las medidas cautelares ordenadas, entre otras disposiciones.

Argumenta que buscan atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo su conocimiento, y los recibidos por reparto, desde que entraron en funcionamiento, y que, en todo caso, tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

La providencia en mención es anexada a su escrito de respuesta, como se evidencia a continuación:



**JUZGADO
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio 03 de 2025

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Iniciado por
EDITORIA SKY S.A.S. contra LIBARDO ANDRES CASTILLO
GIRALDO. Radicado: N° 2022-00528.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse de las demás solicitudes radicadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en caso de que las hubiera. En caso de haber remanentes, por Secretaría deberá oficiarse dejando a disposición los bienes embargados.

CUARTO: SIN DESGLOSE como quiera que la demanda se presentó de forma virtual.

QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente decisión, **ARCHIVARSE** el expediente contentivo del proceso y désele su respectiva salida en la plataforma TYBA, junto a las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY MELISA BUELVAS HOYOS

Juez
K.A.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por medio de providencia del 03 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Samir Enrique Betín Guzmán.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar frente a la situación del juzgado al peticionario: es así que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

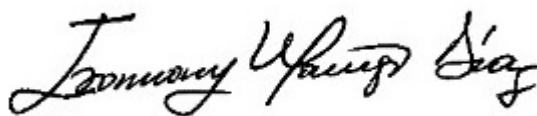
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Editora SKY S.A.S contra Libardo Andrés Giraldo Castillo, radicado bajo el N° 23-001-4189-003-2022-00528-00, presentado por el señor Samir Enrique Betín Guzmán y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00199-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Samir Enrique Betín Guzmán, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl